

La Gaceta N° 105 — Viernes 1° de junio del 2001.

N° 29536-C

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en “La Gaceta” N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica.

Considerando:

1°— Que el inmueble ubicado en el cantón de Goicoechea, al costado oeste del Cementerio del Distrito de Guadalupe, posee valor patrimonial por tratarse de un emplazamiento que se ha constituido como hito urbano cultural en la memoria el hacer artístico de las comunidades del sector este del área metropolitana.

2°— Que el inmueble es reconocido como “Casa de la Cultura” por la comunidad y constituye para muchos costarricenses la única posibilidad de poder desarrollar sus inquietudes artístico culturales, acervo fundamental en la construcción de la identidad nacional.

3°— Que la Casa de la Cultura del Este produce riqueza patrimonial como aquel derecho de apropiación colectiva inalienable de las diferentes facetas que constituyen la realidad cultural de un pueblo.

4°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e incorporar al patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como Casa de la Cultura del Este, ubicado en el cantón de Goicoechea, al costado oeste del Cementerio del Distrito de Guadalupe, inscrito en el Registro Público, Sección de Propiedad, partido de San José, al tomo 1.479, folio 15, asiento 1, finca N° 132.337-000 perteneciente al Estado – Ministerio de Agricultura y Ganadería y en posesión del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los veintitrés días del mes de abril del dos mil uno.

ASTRID FISCHER VOLIO. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Enrique Granados Moreno. —1 vez. — (Solicitud N° 33374). —C-6840. — (D35990).